Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 20/2020

Asunción, 18 de marzo de 2.020

CONTRATO ABIERTO N° 34/2018 – "ADQUISICION DE PASAJES AEREOS" INHERENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2018 – ID N° 345.737 – SUSCRIPTO CON LA FIRMA SERVITRAVEL S.A, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN DGAF N° 1103/2018.

I. DISPOSICIONES APLICABLES:

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 63. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS - dispone: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"

Al respecto, el Decreto Reglamentario establece que: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley". Asimismo, la Cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato establece: "La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03"

II. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO (RAZONES PARA ACORDAR EL INCREMENTO):

El Gabinete Civil de la Presidencia de la República es la Institución encargada del manejo administrativo, financiero, legal y logístico del Gobierno, por lo que debe atender

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

DICTAMEN Nº 20/2020

todos los requerimientos existentes en cuanto a las actividades a ser desarrolladas en el exterior por el Mandatario de la Nación.

Que, existiendo un saldo, estando pendiente la ejecución total del contrato y tomando en cuenta la situación sanitaria del País, se hace imprescindible, a fin de garantizar el servicio adquirido, la realización de la presente adenda, a efectos de que ante una eventual paralización total de actividades, sea posible cubrir las necesidades urgentes que ameriten el ejercicio de funciones de la Máxima Autoridad de la República.

III. CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS NORMATIVOS:

- *El monto total de las modificaciones no rebasa el veinte por ciento del monto establecido originalmente.*
- *Las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente.*
- *La ampliación no supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*
- *El crédito presupuestario para cubrir el compromiso resultante del presente convenio modificatorio, se encuentra previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio 2020.*

IV. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

Se cuenta con la conformidad del proveedor según nota remitida a la Institución.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la República